



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO

RESOLUCIÓN No. 009/2023

MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA Y AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN EN LA MODALIDAD DE URGENCIA NO. COMEDORES ECONOMICOS MAE-PEUR-2023-0002 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE RACIONES NAVIDEÑAS COCIDAS Y CRUDAS QUE SERÁN UTILIZADAS EN LOS OPERATIVOS NAVIDEÑOS A NIVEL NACIONAL (DICIEMBRE, 2023).

VISTOS:

1. La Constitución de la República Dominicana proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).
2. La Ley No. 107-13, de fecha ocho (8) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
3. La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones.
4. El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.
5. El manual general de contratación de Procedimientos de contratación por excepción de fecha 24/01/2023.
6. La certificación de fecha 14/11/2023, emitida por el Ing. José Peguero, Director Financiero de la institución que da cuenta de la existencia de fondos en la cuenta 2079- FONDO CAPTACION DIRECTA para la convocatoria del procedimiento objeto de la presente resolución por un monto de NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$94,000,000.00).
7. El informe Pericial, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitres (2023), emitido por los señores Divina de los Santos Cancer, Analista Financiero, Manuel Camilo, Abogado de la División Jurídica y Pedro F. Mercedes German, Técnico Administrativo.



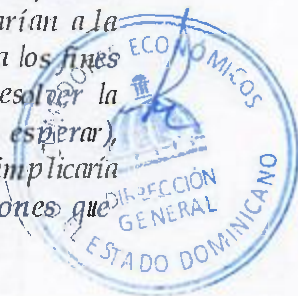
8. El pliego de condiciones específicas del procedimiento de excepción en la modalidad de urgencia número COMEDORES ECONOMICOS MAE-PEUR-2023-0002 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE RACIONES NAVIDEÑAS COCIDAS Y CRUDAS QUE SERÁN UTILIZADAS EN LOS OPERATIVOS NAVIDEÑOS A NIVEL NACIONAL (DICIEMBRE, 2023).
9. El listado de bienes a ser adquiridos mediante el procedimiento de compras que da origen a la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que los COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO (CEED) es una Institución del Estado Dominicano, cuya función principal es la de brindar servicios a través de la venta de raciones alimenticias cocidas y crudas para la población más desposeída a nivel nacional y precios muy económicos.-

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República Dominicana y los tratados internacionales de los cuales nuestro país es signatario, el Estado Dominicano está en el deber de garantizar la Seguridad Alimentaria, permitiendo el acceso a la alimentación de todos y cada uno de sus ciudadanos.-

CONSIDERANDO: Que según el informe pericial de fecha 14/11/2023, "Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED), debió esperar la adjudicación de la Licitación Pública Nacional de referencia CEED-CCC-LPN-2023-0010, para la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA SER UTILIZADOS EN LOS OPERATIVOS NAVIDEÑOS A NIVEL NACIONAL, que se realizó el día 10 de noviembre del año 2023, por una dificultad técnica que surgió con la Dirección General de Presupuesto, para liberar los fondos no apropiados mediante cuotas por dicho proceso de Licitación y de esta manera adquirir todos los ítems en sus respectivas cantidades, que se requieren para enfrentar los desafíos que se avecinan. Por igual, es importante destacar que previo a que surgiera esta dificultad, los CEED habían lanzado el procedimiento de compra ordinario para abastecer las actividades mínimas de la época navideña, específicamente en fecha 14 de agosto del año 2023, de Ref. CEED-CCC-LPN-2023-0010, que responde a la misma situación antes descrita".

CONSIDERANDO: Que (sic) "resulta imprescindible la realización de un procedimiento de compras que permita el abastecimiento de manera oportuna a los Comedores Económicos por las anteriores razones probadas de imprevisibilidad (no era previsible saber cuándo entrarían a la cuenta presupuestas los fondos suficientes para prevenir y apropiar un procedimiento a los fines expuestos porque esa determinación resultaba de una dificultad técnica que debía resolver la Dirección General de Presupuesto y para la cual nosotros simplemente debíamos esperar), inmediatez (los bienes debe ser adquiridos lo más pronto posible porque de lo contrario implicaría desabastecimiento de insumos para los compromisos asumidos) y concreción (las situaciones que



fueron planteadas anteriormente justifican la publicación del presente procedimiento) y, de esa forma, cumplir con los compromisos institucionales que demanda la ciudadanía en general”.

CONSIDERANDO: Que así las cosas, se hace imprescindible e impostergable la convocatoria de un procedimiento de compras de excepción por Urgencia para adquirir los bienes que son detallados en el informe pericial que constituye parte integral de la presente resolución, principalmente debido principalmente a lo expuesto y también al aumento de la demanda de cooperación interinstitucional que la institución ha recibido en el mes de agosto, el compromiso carcelario que constituye un asunto de interés nacional y la participación constante y en aumento de la institución en distintos eventos nacionales.

CONSIDERANDO: Que hacemos la salvedad de que la institución convocó a través del Portal Transaccional y de periódicos de circulación nacional una licitación pública nacional para adquirir alimentos y este procedimiento de Urgencia se efectúa para garantizar la recepción de insumos básicos en su desenvolvimientos diario, en tanto en cuanto se adjudiquen esos alimentos por medio de aquella, así como se suscriban y certifiquen los contratos resultantes.

CONSIDERANDO: Que basándonos en los plazos establecidos por la ley 340-06 para los procesos de compras ordinarios y ante la imposibilidad material de realización de otro procedimiento de compras para adquirir en tiempo oportuno los bienes necesarios para la satisfacción del interés general y los fines sociales.

CONSIDERANDO: Que en vista de lo anterior, resulta imprescindible la realización de un proceso de compras que permita el abastecimiento de manera oportuna a los Comedores Económicos por las anteriores razones probadas de imprevisibilidad, inmediatez y concreción y, de esa forma, cumplir con los compromisos institucionales que demanda la ciudadanía en general.

CONSIDERANDO: Que una vez emitido el consolidado de los requerimientos, se realizó un informe pericial elaborado por los señores Divina de los Santos Cancer, Analista Financiera, Manuel Camilo, Abogado de la División Jurídica y Pedro F. Mercedes German, Técnico Administrativo, en el cual recomendaron a la máxima autoridad la utilización del proceso de excepción de urgencia, para la compra de determinados productos que permitan el abastecimiento de los almacenes de la institución, en aras de cumplir con los compromisos narrados, que constituye parte integral de esta Resolución.

CONSIDERANDO: A que la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y su Reglamento de Aplicación No.543-12, en su



artículo 4, en sus numerales 2 y 7, establece que la máxima autoridad podrá declarar de **urgencia** las compras y contrataciones que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación en caso de emergencia y/o imprevistos debidamente justificados.-

CONSIDERANDO: Que la presente declaración de urgencia está fundamentada en lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 3 del Reglamento de la Ley No. 340-06 modificada por la Ley No.449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 3: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: **NUMERAL: 3.- Situaciones de Urgencias.** Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en la que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, entiendo oportuno”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14/11/2023 fue emitida por el Ing. José Peguero, Director Financiero de la institución una certificación que da cuenta de la existencia de fondos en la cuenta 2079- FONDO CAPTACION DIRECTA para la convocatoria del procedimiento objeto de la presente resolución por un monto de NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$94,000,000.00).

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo señalado en el informe pericial, y en consecuencia con el manual general de contratación de procedimientos por excepción de fecha 24/1/23, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, las situaciones de urgencia solamente podrán ser declaradas cuando se verifique la existencia de situaciones imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas.

SOBRE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN/ PROCEDIMIENTO DE URGENCIA:

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley número 247-12, dispone que “la Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado(...)”, lo anterior, al amparo de lo consagrado en el artículo 138 de la Constitución dominicana. En ese orden, la Ley No. 247-12 señala en el artículo 12 que la Administración Pública se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo a varios principios, entre ellos el principio de juridicidad, el cual, tal como ha tenido la oportunidad de pronunciarse anteriormente el Órgano Rector, es el principio básico en el derecho administrativo dominicano, que integra al sistema jurídico como corolario de la cláusula del Estado de derecho consagrada en el artículo 7 de la



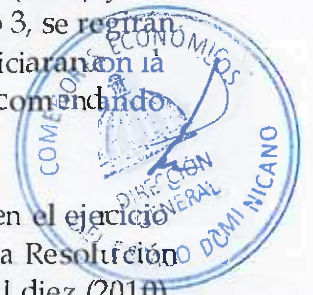
Constitución Dominicana. Por lo tanto, no puede la Administración hacer aquello que no se le ha autorizado ni puede ejecutar actuaciones administrativas en una forma distinta a la que se encuentra prevista en la Ley y demás formas complementarias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 de la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre compras y contrataciones de bienes servicios, obras y concesiones y sus modificaciones, en su Párrafo, establece: " Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos las siguientes actividades: 4. Las que por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente".

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes servicios, obras y concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones establece: " Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: Numeral 3) Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas, y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno".

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes servicios, obras y concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones establece que: "Los casos de excepción, citados en el artículo 3, se registran por los siguientes procedimientos: Numeral 2) Situación de urgencia. Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Contrataciones Públicas, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 36 de la Ley número 340-06, dictó la Resolución número 21-2010, de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010), sobre el procedimiento de declaraciones de urgencia, la cual en su artículo 2 establece que: "el informe pericial deberá contener obligatoriamente lo siguiente: i) Identificación clara y motivada de las situaciones que provocaron el hecho; ii) Indicación clara de las situaciones de hecho que se requieren corregir o superar con los resultados de la contratación; iii) Número de contratos para obras de bienes y servicios a efectuar para superar la urgencia; iv) Objeto de cada contrato y órdenes de compra de bienes y servicios



v) Plazo de la duración de la urgencia; vi) Valor de cada contrato y órdenes de compras de bienes y servicios; vii) Planos y diseños en caso de que se requiera “.

CONSIDERANDO: Que ha sido expuesto en el cuerpo del presente acto administrativo a razones claras, suficientes, concretas, inaplazables y objetivas que justifican que **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO (CEED)** se encuentra en presencia de una situación imprevisible, inmediata, concreta y probada, en la cual no es posible la aplicación de los procedimientos de selección ordinarios establecidos en la Ley que regula la materia en tiempo oportuno y se hace necesario agilizar la compra o contratación de estos bienes o servicios, por consiguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el uso del procedimiento de excepción en la modalidad de urgencia número **COMEDORES ECONOMICOS MAE-PEUR-2023-0002 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE RACIONES NAVIDEÑAS COCIDAS Y CRUDAS QUE SERÁN UTILIZADAS EN LOS OPERATIVOS NAVIDEÑOS A NIVEL NACIONAL (DICIEMBRE, 2023)**, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto número 543-12.

SEGUNDO: ORDENAR al departamento de compras a invitar a todas las personas jurídicas o físicas que puedan suplir la necesidad que presenta la institución, correspondiente al procedimiento de excepción en la modalidad de urgencia número **COMEDORES ECONOMICOS MAE-PEUR-2023-0002 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE RACIONES NAVIDEÑAS COCIDAS Y CRUDAS QUE SERÁN UTILIZADAS EN LOS OPERATIVOS NAVIDEÑOS A NIVEL NACIONAL (DICIEMBRE, 2023)**.

TERCERO: ORDENA a la División de Compras de la institución, la publicación del presente acto administrativo en los portales de Comedores Económicos y la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

EDGAR AUGUSTO FELIZ MÉNDEZ
Director General

